

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL:

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 21 del actual, tendrá lugar en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuacion se espresan, subasta en pública licitacion para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Mangirón para el de dos prados y un huerto, por término de cuatro años y bajo el tipo de 26 escudos, renta anual.

En Lozoyuela para el de un prado y cinco tierras, por igual tiempo y bajo el tipo de 24 escudos.

En Navarredonda para el de un prado y dos linares, por igual tiempo y tipo de 12 escudos anuales.

En Navalafuente para el de dos prados, dos linares y cuatro tierras, por el mismo tiempo, y tipo de 25 escudos, renta anual.

En Talamanca segundo remate para el arriendo de una tierra, de cabida 60 fanegas, por tres años, y bajo el tipo reducido de 16 escudos 667 milésimas.

En Valdemorillo segundo idem para el de un pajar y un cercado en Peralejo, por cuatro años y tipo reducido á 8 escudos 333 milésimas.

En Villarejo de Salvanes tercera idem para el de una tierra y tres viñas, por cuatro años y tipo nuevamente reducido á 5 escudos 920 milésimas.

En Brea tercera idem para el de dos casas, por cuatro años y bajo el tipo nuevamente reducido á 8 escudos anuales una y 4 la otra.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen in-

teresarse en alguno de los mencionados remates.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Vacante el estanco de la carretera de la Coruña, perteneciente al distrito municipal de Aravaça y al partido de esta capital, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reunan los requisitos prevenidos en instrucción, puedan presentar en esta Administracion en el término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias correspondientes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña María del Carmen Porras, sucesora de los vínculos y patronatos que poseyó su hermano don Bonifacio, Conserge que fué del Real sitio de San Lorenzo, para que en el término de diez días se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduria á la formacion de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, respectiva al primer semestre del presente año, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma Contaduria, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los diez primeros dias del mes de julio próximo, excepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las féas de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como tambien las de todos los perceptores que cobren por apoderado.

En ellas han de estampar los señores párrocos, indispensablemente, el nombre y apellidos de padre y madre de los espresados vitalicistas y el punto de la feligresia donde habitan: firmaran estos las paridas, y por el que no sepa ó no pue-

da lo hará otra persona, á su ruego y presencia. Vendrán con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, sello de la parroquia y que usen estas autoridades, y fechadas con la de 30 de este mes de junio en adelante; todo según lo dispuesto por la Direccion general de Contabilidad de 20 de setiembre de 1855.

Madrid 5 de junio de 1868.—Pedro Pastor y Maseda.

Revista de julio de 1868.—Clases pasivas.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) con lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, se sirvió disponer en Real orden de 22 de agosto del mismo año que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde radiquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la segunda revista semestral del año actual, esta Contaduria de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el día 1.º de julio inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley deben verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado, en su caso, ha de presentarse el documento ó Real despacho original que concede el derecho á la jubilacion, retiro, cesantia ó pension, y la nominilla que la Contaduria facilita á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas féas de existencia deben entregarse sin dejar en blanco en los encabezamientos, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades, por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista, con daño de las mismas que acuden á pasarla, y desean, con razon, detenerse lo menos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase, con la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos

que se hallen ausentes, pasando la revista ante los señores Contadores de Hacienda pública si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes de S. M. los que con Real licencia permanezcan ó residan en el extranjero.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos espresados, deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se espese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismos, v la autoridad por quien se halle espedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las féas de existencia espeditas por los señores curas párrocos han de espresar, despues (de) nombre y apellidos de los interesados, el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechadas desde 1.º de julio en adelante y no antes: deben tener el V.º B.º de los Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los gefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados, Gefes de administracion, Coronetes y Magistrados; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduria, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan (en letra) y por qué concepto la fecha de la orden de concesion, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halla en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí puede hacerlo otro de la misma clase, espresando quién sea en la ante-firma ó al margen.

8.ª Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados que no le tienen, fundándose en haber sido Gefes de provincia, la Contaduria no crea por demás advertir que Gefes de administracion son los que tienen Real despacho firmado por S. M., requisitado competentemente, y no los que son nombrados de Real orden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion de facultativo, lo manifestarán así á la Contaduria por medio de un oficio en el cual consignen tambien las señas de sus habitaciones para que se vaya á visitarles á domi-

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 2000 resmas de papel de diferentes clases y colores que necesita este establecimiento durante el año económico de 1868-69 para el servicio de la renta de loterías.

1.ª El número de resmas de cada clase, dimensiones de papel, peso y colores de cada una será lo siguiente:

De primera clase, superior, para letras de giro y libros de contabilidad, con las dimensiones de 46 centímetros de ancho el pliego por 33 1/2 de alto: peso la resma de 6 kilogramos 441 gramos: 20 resmas.

De segunda clase para oficios y demás documentos: el pliego 43 1/2 centímetros de ancho y 31 1/2 de alto: peso de resma 5 kilogramos 521 gramos: 220 resmas.

De tercera clase para listas de números premiados en los sorteos: el pliego de 73 centímetros de ancho por 53 de alto y peso la resma 8 kilogramos 741 gramos: 280 resmas.

De cuarta clase para prospectos de sorteos: el pliego 62 centímetros de ancho por 44 de alto, y peso la resma 6 kilogramos 441 gramos: 120 resmas.

De quinta para envolver los billetes: el pliego 88 centímetros de ancho por 65 de alto: peso la resma 5 kilogramos 441 gramos: 15 resmas.

De sexta para cierre de pliegos, de 67 centímetros de ancho por 50 de alto, y peso la resma 11 kilogramos 962 gramos: 100 resmas.

De séptima para billetes, de 49 centímetros de ancho por 40 de alto, y peso la resma 5 kilogramos 521 gramos, de los colores y cantidades siguientes:

- 152 resmas de color rosa
- 152 idem verde.
- 255 idem blanco.
- 255 idem azul.
- 213 idem amarillo.
- 213 idem lila.

1240 resmas en total, sin doblar las hojas, como está el modelo.

2.ª El papel procederá de las fábricas del reino, reuniendo además de las circunstancias espresadas anteriormente, de dimensión y peso, una pasta limpia, bien trabajada, encolado y salinado, con arreglo á la clase á que corresponda. Cada resma contendrá 500 pliegos sin contar con los de la costera.

De todas las clases de papel habrá muestras en la Fábrica para mayor conocimiento de los licitadores.

3.ª Las 2000 resmas las entregará el contratista en esta forma: la mitad de cada clase dentro de los treinta días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio: la otra mitad dentro del mes siguiente.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es 4 escudos 500 milésimas.

5.ª El papel deberá presentarse en fardos y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro. To-

dos los gastos de conducción, descarga y demás que ocurran hasta la admision del papel serán de cuenta del contratista.

6.ª El papel á su presentación en la Fábrica será reconocido á presencia del contratista, del Administrador-Gefe, Contador, Director facultativo, guarda-almacén del blanco y regente de la imprenta, entresacando al efecto del total de cada clase un número de resmas proporcionado al de la entrega, las que se pesarán, medirán y compararán con las muestras respectivas; y conforme á lo que resulte, declararán las que deban admitirse ó desecharse. Del resultado de la operacion se levantará acta, que firmarán todos los reconocedores, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías para la resolución definitiva, acompañándose muestras, así del papel calificado de recibo, como del inadmisibile si le hubiere, quedándose la Administración de la Fábrica con copia del acta referida.

7.ª Comunicado que sea á la Fábrica el acuerdo de la Direccion, lo pondrá aquella en conocimiento del contratista para que caso de haber sido desechadas algunas resmas, las retire y reponga con otras en el término de diez días. Admitida que haya sido la mitad de las resmas contratadas, la Fábrica expedirá seguidamente al contratista la correspondiente certificación que lo acredite, con la valoración al tipo á que le fuere adjudicado el servicio, para que su importe se le satisfaga por la Tesorería central: el pago no se demorará mas que el tiempo necesario para que la cantidad sea comprendida en la distribución de fondos respectiva. Al efecto, luego que la subasta se celebre, la Fábrica hará la oportuna reclamacion para abreviar este trámite.

8.ª Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de la segunda mitad de resmas contratadas, con arreglo á la condición 5.ª

9.ª La subasta se celebrará en la Fábrica nacional del Sello el dia 22 del mes actual, á las doce de su mañana. El acto será presidido por el Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador y Escribano de Hacienda.

10.ª Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación, espresando en letra el precio á que se efectuará el servicio. Para que el pliego pueda ser admitido, es indispensable que acompañe al mismo una carta de pago que acredite haber entregado el licitador en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado, á menos que se acompañe la póliza de su adquisición en Bolsa. Los pliegos que carezcan de estos requisitos se tendrán por no presentados.

11.ª Pasada la media hora, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo para la admision de pliegos,

procediendo seguidamente el Sr. Presidente á la apertura de los presentados, segun el orden de numeracion, leyendo en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Escribano. El servicio se adjudicará provisionalmente al que suscriba la que resulte mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

12.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes de estas una licitacion oral por el término de quince minutos, quedando el remate á favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no mejorasen las proposiciones, la adjudicacion recaerá en la que hubiese sido presentada con prioridad.

13.ª Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta de que trata la condicion 10, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas, luego que termine el remate: pero no así la del rematante, que quedará en garantía de su compromiso.

14.ª Del resultado de la subasta se levantará acta que firmarán los señores Presidente, Contador, Escribano y rematante, la que se unirá al expediente de su referencia para pasarlo todo á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, con objeto de que solicite la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, sin la cual no se tendrá por definitiva la adjudicacion. Tambien unirá al expediente una muestra de cada clase de papel que es objeto de esta subasta, las que estarán de manifiesto durante el acto, y firmará el rematante para los efectos prevenidos en la condicion sexta.

15.ª Comunicada que sea la Real orden de aprobacion de la subasta á la fábrica, esta dará traslado al contratista para su conocimiento y á fin de que constituya en el término de ocho dias una fianza de 1500 escudos ó su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, en cuya constitucion podrá utilizar los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

16.ª El rematante otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano de Hacienda, en un plazo que no exceda de diez dias, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta de aquel. En esta escritura se consignará por el rematante renuncia á todos los privilegios particulares y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado, se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el art. 11 de la ley de contabilidad. Si el rematante dejase de otorgar la escritura en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17.ª Si el contratista dejase trascurrir el término para la entrega del papel, sin haberlo verificado, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta á perjuicio, bajo iguales condiciones. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio tambien del rematante.

18.ª Si las necesidades del servicio

cilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si dicha imposibilidad no existiera.

10. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos, dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion, previas las formalidades que se exigen para tales casos.

11. Cuando sean varios los comparticipes á una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar la formalidad de aquel acto.

12. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los señores curas párrocos, con el V.º B.º y sello de los gefes de los colegios en donde se encuentren.

13. Habiéndose observado en la última revista pasada que sin embargo de lo prevenido en la disposicion 1.ª se presentaron algunas personas suponiendo ser los mismos interesados no siéndolo, y otras que hallándose fuera de Madrid justificaban como existiendo en la corte, se advierte que todo fraude que se descubra en lo sucesivo será sometido á la accion de los tribunales para que lo penen segun las disposiciones del Código.

14. Los dias señalados para dicha revista son los siguientes:

Miércoles 1.º de julio.—Pensiones remuneratorias y de julio de 1854, emigrados de América y convenidos de Vergara.

Jueves y viernes 2.º y 3.º idem.—Exclaustrados y secularizados de ambos sexos.

Sábado 4 idem.—Viudas y pensionistas de señores Generales, nómina 3.ª; idem de Marina, nómina 4.ª, y las de secuestros de los ex-Infantes.

Lunes 6 idem.—Viudas y pensionistas de señores Gefes militares comprendidos en la nómina 2.ª

Martes 7 idem.—Viudas y pensionistas de subalternos, nómina 1.ª

Miércoles 8 idem.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil que figuran en la primera parte de la nómina, cuyos apellidos empiezan por las letras A, B, C, D, E, y las de Jueces de primera instancia.

Jueves 9 idem.—La misma clase, parte 2.ª de dicha nómina, letras F, G, H, I, J, L, LI.

Viernes 10 idem.—La misma clase, parte 3.ª de la nómina, letras M, N, O, P, Q.

Sábado 11 idem.—La misma clase, letras R, S, T, V, y Z.

Lunes y martes 13 y 14 idem.—Retirados de Guerra y Marina de la clase de Gefes y plana mayor de idem (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes).

Miércoles y jueves 15 y 16 idem.—Retirados de idem de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Alféreces).

Viernes y sábado 17 y 18 idem.—Retirados de la clase de tropa (sargentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como plana mayor de tropa).

Lunes y martes 20 y 21 idem.—Jubilados de todos los Ministerios.

Miércoles y jueves 22 y 23 idem.—Idem cesantes de idem.

Madrid 5 de junio de 1868.—Pedro Pastor y Maseda.

no consistiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Fábrica adquirirá en el interin las resmas de cada clase bastantes á evitar que aquel se interrumpa; siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superan el de lo adquirido por Administracion al del tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcanza con el importe de la fianza ó del depósito para licitar si esta no hubiera llegado á constituirse, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 16.

19. Entregadas por el contratista las 2000 resmas á que se refiere esta subasta, se le devolverá la fianza que en garantía hubiese constituido.

20. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

21. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales, el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Administrador Gefe, Mariano Romea.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 10.

Don N. N., vecino de..... que vive calle de..... núm..... cuarto....., enterado del anuncio inserto en..... número..... fecha..... para adquirir en subasta pública dos mil resmas de papel de diferentes clases que necesita la Fábrica nacional del Sello para el servicio de la renta de loterías en el año económico de 1868-69, se comprometo á entregar cada resma al precio de..... escudos y..... milésimas, aceptando las condiciones bajo las cuales se saca á subasta este servicio.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 67.—En la villa y corte de Madrid, á 16 de noviembre de 1867. Visto el pleito remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, segun entre partes, de la una el Procurador don Manuel Martin Veña, en nombre de don Angel Benito, y de la otra el Procurador don Ignacio Santiago y Sanchez, en nombre de don Manuel Ruiz y de don Manuel Escobar, y los estrados del tribunal, en representacion de doña Amalia Ruiz y doña Braulia Alcalde, por su no comparencia, sobre abono de mejoras reclamadas por el demandado á consecuencia del lanzamiento de varias tierras que llevaba en colonia de la propiedad de los últimos, en término de Canillejas. Aceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta corte, pronunció el 15 de abril último:

Visto, siendo Ministro ponente el señor don Florencio Rodríguez Valdés: Fallamos que debemos confirmar y con-

firmamos la mencionada sentencia apelada, por la que dicho Juez aprobó el avalúo practicado por el tercer perito, consistente en la cantidad de 14.600 reales, y en su consecuencia condenó á su abono á don Manuel Ruiz Villa, don Manuel Escobar, doña Amalia Ruiz Villa, y doña Braulia Alcalde, sin hacer especial condenacion de costas. Y mandamos que esta sentencia, además de notificarse en estrados por la no comparencia de doña Amalia Ruiz y doña Braulia Alcalde, se publique en el Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, segun previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fermín de Muro.—Alberto Sanfias.—Florencio Rodríguez Valdés.—Andrés de Egaña.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el señor don Florencio Rodríguez Valdés, Ministro ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública en Sala primera hoy 18 de noviembre de 1867, de que certifico.—Gregorio Ucelay.—Es copia conforme con su original, de que certifico, y á que me remito. Y para que conste y se publique en el Diario oficial de Avisos de esta corte, en cumplimiento de lo mandado, yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de Madrid, pongo la presente que firmo á 5 de junio de 1868.—Gregorio Ucelay. 1666

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza por segunda vez, y término de cinco días, á doña María Josefa Fernández ó sus causa-habientes, cuya residencia se ignora, para que conteste á la demanda entablada por doña Agustina de la Rosa García, sobre prescripcion de una hipoteca que parece existe contra la casa núm. 2 antiguo, 12 nuevo, manzana 540, sita en la calle del Limon; con apercibimiento que de no hacerlo en el término preljado se seguirán los autos en rebeldia, parándose el perjuicio consiguiente.

Madrid 27 de mayo de 1868.—Antonio Marcos.—1670.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, refrendada del Escribano don Policarpo Lopez, se hace saber al escellentísimo señor don Antonio Castellá, conde de Castellá, que en este dia, y mediante su ignorado paradero, ha sido requerido de pago el Excmo. señor Alcalde Corregidor, con el mandamiento de ejecucion despachado con fecha 27 de enero último contra dicho señor conde por la cantidad de 2000 escudos, réditos y costas, procedente el principal de dos escrituras de préstamo otorgadas en 13 de junio y 4 de julio de 1867, y cuya cantidad es en deber á don Bonifacio Gutierrez, de esta vecindad, por quien se ha deducido la

correspondiente demanda ejecutiva. Y para que surta los efectos prevenidos en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica por medio del presente en Madrid á 2 de junio de 1868.—El Escribano, Policarpo Lopez.—1671.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

En virtud del presente se anuncia nuevamente la subasta de cuatro casas de construccion moderna, sitas en la ciudad de Palencia, y su calle de San Juan, señaladas con los números 6, 8, 10 y 14, lasadas por el arquitecto de la misma don Francisco Javier Saiz, la primera en 520 escudos, la segunda en 5450, la tercera en 5310 y 600 milésimas y la cuarta en 5249 y 800 milésimas; todas ellas constan de piso bajo, principal, segundo y desvan. Para el remate, que será simultáneo en esta corte y en la referida ciudad, se ha señalado el dia 3 del próximo mes de julio, á las doce de la mañana, en las salas de audiencia del espresado Juzgado y del de la mencionada ciudad.

Madrid 8 de junio de 1868.—Enrique Morales.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.—1668.

Juzgado de paz del distrito de la Latina.

Por providencia del señor Juez de paz del distrito de la Latina de esta corte, en autos de juicio verbal que sigue Manuel Oreiro con Juan Lopez, sobre devolucion de una res de cerda, se sacan á pública subasta 50 arrobas de cerda en vivo que se hallan en el muladar de Bellona, al precio de 28 rs. una; para cuyo remate se ha señalado el dia 16 del actual, y hora de las tres y media de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, teniéndose entendido que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y el número de arrobas anunciadas.

Madrid 8 de junio de 1868.—El Secretario, Roque Menendez y Perez.—1672.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á todos los que se crean en derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Hilaria Gayoso, vecina que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el dia 8 de abril del corriente año, para que en el término preciso de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en forma legal al juicio de abintestato de aquella que se sigue en este Juzgado y por la Escribania del actuario, y en el cual han comparecido y se sigue á instancia de Pablo Isase y Rufó y Victoriana Gayoso; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de junio de 1868.—Juan F. Caballero.—Por mandado de S. S. Toribio Hernandez.—1667.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Sentencia.—En la villa de Chinchon á 23 de mayo de 1868, el señor don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado á instancia de don Aureliano Errano, en nombre y con poder de don Victoriano Bolde y Rivas, vecino de Colmenar, sobre que se le declare pobre para litigar con doña María Hernandez, que lo es de Belmonte de Tajo.

Y resultando que por don Victoriano Bolde se acudió al Juzgado solicitando se le recibiera informacion para acreditar estar en el estado de pobreza, y se le ayudara y defendiera como tal en los autos que tenia necesidad de entablar con doña María Hernandez sobre pago de maravedises.

Resultando que conferito traslado á la doña María Hernandez y al Promotor fiscal, y citada esta oportunamente, no compareció á contestarla, por lo cual y acusada la rebeldia se siguió el incidente con los estrados del Juzgado en representacion de aquella.

Resultando que recibidos los autos á prueba la parte actora, hizo la que creyó conveniente á su derecho.

Considerando que don Victoriano Bolde se encuentra sin bienes ni rentas de ninguna clase, y por tanto dentro de las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto lo dispuesto en el artículo citado y en los demás del título 5.º de la misma ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á don Victoriano Bolde, vecino de Colmenar, con los beneficios que dispensa el art. 181 y las obligaciones que le imponen el 198, 199 y 200 de la repetida ley. Asi por esta mi sentencia, que además de notificarle en estrados, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Pedro María Lizana.

Publicacion.—En la villa y de Chinchon á 23 de mayo de dicho año, el señor don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fe. Nicolás Segovia.—1664. (P. de P.)

Juzgado de paz de Navalacruz.

Don José Fernandez Casillas, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Navalacruz.

Certifico: Que seguido en este dicho Juzgado juicio verbal á instancia de don Gregorio Macías, de esta vecindad, contra Vicente Peral y Gregorio Rodríguez, que lo son de San Martín de Valdeiglesias, se ha dictado en rebeldia la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Navalacruz á 2 de junio de 1868. El señor don Pedro Sanchez, Juez de paz del mismo, habiendo sido en el juicio verbal celebrado en el día de ayer á instancia de Gregorio Macías, de esta vecindad, contra Vicente Peral y Gregorio Rodríguez, vecinos de San Martín de Valdeiglesias

celebrado en rebeldía de los mismos. Visto lo alegado por el demandante y documento justificativo que acompaña á este juicio. Visto lo manifestado en sus declaraciones por el Matias Muñoz y Juan Fernandez, de esta vecindad, los cuales comprueban ser cierta la deuda:

Considerando que los que no comparecen á las demandas ni alegan justa causa, para ello, hay motivos para creer que consenten en ellas y en las reclamaciones que se les hacen, el señor Juez, fundado en las razones manifestadas, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía de condenar y condenaba á Vicente Peral y Gregorio Rodriguez, vecinos de San Martin de Valdeiglesias, al pago de los 255 rs. que el Gregorio Macias les reclamaba, con mas, en todas las costas, daños y perjuicios causados y que se causen hasta su definitivo pago al referido Gregorio.—Así lo sentenció dicho señor Juez de paz, mandando que se notifique esta sentencia á la parte demandante y en los estrados de la audiencia de este Juzgado, por la rebeldía de los demandados, publicándose además por medio del *Boletín Oficial* de la provincia á que estos pertenecen, conforme al artículo 1190 de la ley vigente, para lo cual se remita copia, atento oficio, al excelentísimo señor Gobernador civil de aquella referida provincia, insertándola también en el de esta, á la que el demandante pertenece, y á dicho fin se dirigirá igualmente copia de la expresada sentencia al Ilmo. Sr. Gobernador civil para la publicación en el *Boletín Oficial* de ella.—Lo firma su merced, de que certifico.—El Juez de Paz, Pedro Sanchez.—El Secretario, Jose Fernandez Casillas.

Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, á la que pertenecen los demandados, espido la presente con el visto bueno y sello del señor Juez de paz, en Navalacruz á 3 de junio de 1868, de que certifico.—José Fernandez Casillas.—V.º B.º—Pedro Sanchez.—1659 (P. de P.)

Tribunal de Comercio de Madrid.

Por providencia asesorada del mismo, fecha 10 del corriente, ha declarado en estado de quiebra á su instancia á la Sociedad colectiva «Mollinedo y Compañía», denominada «Docks de Madrid», y fijando la época á que deben retrotraerse los efectos de dicha declaración con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero al día 3 del corriente. En su consecuencia y con arreglo á lo que dispone el art. 1057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á la sociedad quebrada ni á ninguno de los socios colectivos de la misma, don Leopoldo de Pedro, Marqués de Benemejís de Sistollo, don Eduardo Moore, Marqués de San José, don Juan Antonio de Rascon y don Bernabé Arquiza, y si al depositario judicial nombrado don Pablo Martinez, vecino y del comercio de esta corte, que vive calle de las Fuentes número 10, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores, y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias de la sociedad quebrada y de los referidos so-

cios hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que dirijan al señor don Andrés de Urdampilleta, Cónsul de dicho Tribunal y Juez comisario nombrado de la misma quiebra, que vive calle de Zaragoza, núm. 4, comercio, prevenidas que las que así no lo hicieren serán tenidas como ocultadoras y cómplices de la quiebra.

Y para la celebracion de la primera junta de acreedores se ha señalado el día 10 de julio próximo, y hora de las diez de su mañana en el local que ocupa dicho Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal.

Lo que se hace saber á los que sean acreedores de la enunciada quiebra, para que se sirvan concurrir el día y hora señalados, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente, para evitar en otro caso los perjuicios que pudieran irrogárseles. En inteligencia que nose admitirá á la Junta persona alguna en representacion ajená, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto, ni podrá llevar ninguno mas que una sola representacion, á tenor de lo que dispone en el art. 1066 del referido Código.

Madrid 12 de junio de 1868.—1669.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los artículos de consumo de vino, aceite, jabon y carnes en general de esta villa, y año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento que presido ha rectificado los precios de venta, segun previene el artículo 212 de la Real instruccion vigente, señalando para la segunda el día 14 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Zarzalejo 7 de junio de 1868.—Por el Alcalde, el Teniente, Gregorio Preciado.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Hecha proposicion al arriendo del peso y medida de la villa de Estremera para el año económico de 1868-69, por la cantidad de 400 escudos, el Ayuntamiento ha acordado celebrar un remate extraordinario, y último con tal objeto, el domin 14 del corriente, de once á doce de la mañana, para la admision de la décima en la primera puja, y despues las que se hagan.

Estremera 6 de junio de 1868.—P. D. El primer Teniente de Alcalde, Francisco Alcalde.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Tajo, previa autorizacion superior, ha acordado proceder al arriendo en pública licitacion de los pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1868 á 1869, como arbitrio comprendido en el presupuesto municipal, señalando para sus remates los dias 14 y 21 del presente, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha superioridad.

Belmonte de Tajo 5 de junio de 1868. P. O.—Ventura Martinez.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

Con orden superior se subasta en esta localidad el arbitrio de peso y medida de uso voluntario de estos vecinos, por todo el año próximo y económico de 1868 á 1869. Y para sus remates se señalan los dias 14 y 21 del actual, los que tendrán efecto en la sala capitular de la misma, á la hora de las once de sus mañanas, en cuyos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones, á fin de que puedan enterarse los licitadores que se interesen en la dicha subasta.

Valdelaguna 1.º de junio de 1868.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Batres.

En los dias 14 y 21 del presente mes, y con la venta esclusiva al por menor, tendrá lugar la subasta de los artículos de consumos de esta villa para el año económico de 1868 á 1869, en la casa consistorial de esta villa y hora de las once de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Batres 4 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

No habiéndose hecho postura en San Sebastian de los Reyes en primer remate al arbitrio del peso y medida para el año de 1868 á 1869, el Ayuntamiento ha acordado admitir postura por las dos terceras partes del presupuesto de 66 escudos 166 milésimas, y su primer remate se celebrará el día 13 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, el cual estaba anunciado como segundo.

En el mismo día y hora, tendrá efecto también el primer remate del arriendo de la casa carnicería para el propio año, por las dos terceras partes, importantes 75 escudos 352 milésimas, el cual también estaba anunciado como segundo, puesto que en el primero no se ha hecho postura.

San Sebastian de los Reyes 5 de junio de 1868.—El Alcalde, Domingo Pan-corbo.

Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.

Con la competente autorizacion se arrienda en pública subasta con la exclusiva en su venta al por menor, los artículos de consumos que devengan derechos en esta villa para el año económico de 1868 á 1869, y su Ayuntamiento ha señalado para sus dos remates los dias 14 y 21 del actual, á las doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cabanillas de la Sierra 5 de junio de 1868.—El Alcalde, Lucas Sanz.

Alcaldía constitucional de Campo-Real.

Autorizada la corporacion municipal de esta villa que presido para arrendar en pública licitacion el matadero público de la misma por el año que viene de 1868 á 69, dicha corporacion ha señalado los dias 14 y 21 de los corrientes, de once á doce de sus mañanas, para celebrar los remates, bajo el tipo y pliego de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaria del Ayuntamiento, y en dichos dias estarán de presente.

Se anuncia al público á fin de que puedan interesarse en dichos actos.

Campo-Real 5 de junio de 1868.—El Alcalde, Bonifacio Busó.—Por acuerdo de la municipalidad, Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano, de nueva creacion, de esta villa, con la dotacion anual de 400 escudos que han sido aprobados por el Excelentísimo señor Gobernador de la provincia por la asistencia á 40 familias pobres, y además lo que el profesor saque de los ajustes que haga con los particulares. La poblacion consta de 200 vecinos, con inclusion de los caserios, obra, fábrica de papel y el ex-monasterio del Paular. Se conceden treinta dias al profesor en cada un año por ausencia ó enfermedades, siempre que deje otro facultativo encargado de la asistencia. El facultativo será escriturado por cuatro años, y se considerará aplazado si no se le avisa por el Ayuntamiento con un mes de anticipacion. El contrato que se celebre no tendrá fuerza alguna interin no merezca la aprobacion de la autoridad superior de la provincia. El facultativo y el Ayuntamiento se sujetarán en un todo al reglamento de partidos médicos, excepto en la dotacion por estos fijada en la primera condicion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, competentemente autorizadas, al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes.

Rascafría 3 de junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Plácido Ramiro.

Alcaldía constitucional de Campo-Real.

No habiéndose presentado licitador ni proposicion alguna en los dos actos de remate para el arrendamiento del uso voluntario de peso y medida en esta villa durante el próximo año económico, queda abierto el acto segun se dispone en la vigente instruccion de 8 de junio de 1847, para admitir las proposiciones que cubran las dos terceras partes, ó sea la suma de 520 escudos 870 milésimas: todo lo cual se anuncia al público convocando licitadores.

Campo-Real 31 de mayo de 1868.—El Alcalde, Bonifacio Busó.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez, Secretario.

EL TOP, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.